RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN (ampliación 14,32%) DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL NUEVO CENTRO DE SALUD TIPO II DE MONTORO (CÓRDOBA) (PA 27/20).

Córdoba a fecha firma digital.

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 23 de agosto de 2021, se firmó contrato administrativo con PROCYR EDIFICACION Y URBANISMO, S.L. cuyo objeto es la ejecución de las obras conforme al Proyecto básico y de ejecución, PCAP y PPT, del nuevo Centro de Salud tipo II de Montoro (Córdoba) (PA 27/20), siendo el importe de adjudicación del contrato de 3.120.350,00 € (IVA excluido) 3.775.623,50 € (IVA incluido).

Segundo. – El plazo de ejecución del contrato es de quince meses (15), iniciándose su cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de las obras, habiéndose formalizado dicha acta con fecha 23 de septiembre de 2021, dándose autorización para el comienzo de la obra.

Con fecha 15 junio de 2022 se dicta Resolución por la que se amplía el plazo de ejecución en TRES MESES, fijándose como fecha de terminación el 24 marzo de 2023.

Con fecha 10 de marzo de 2023, la empresa contratista PROCYR EDIFICACION Y URBANISMO, S.L., solicita la ampliación del plazo de ejecución por 2 meses, siendo acordada mediante Resolución de 15 de marzo de 2023, en la que se acuerda la ampliación de plazo de ejecución del contrato por un plazo de 2 meses, finalizando el plazo de ejecución del mismo el 24 de mayo de 2023.

Con fecha 16 de mayo de 2023, la empresa contratista PROCYR EDIFICACION Y URBANISMO, S.L., solicita la ampliación del plazo de ejecución por 1 mes, siendo acordada mediante Resolución de 18 de mayo de 2023, en la que se acuerda la ampliación de plazo de ejecución del contrato por un plazo de un mes, finalizando el plazo de ejecución del mismo el 24 de junio de 2023.

Tercero. - En la cláusula undécima de dicho contrato, se recoge que según lo dispuesto en la cláusula 19 del PCAP y en el apartado 23 del Cuadro Resumen no se prevén modificaciones al contrato. Las modificaciones no previstas en el PCAP se regirán por lo establecido en el artículo 205 a 207 de la LCSP.

Cuarto. – Con fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección facultativa, UTE ORTI MORIS GILNAGEL ARQUITECTOS, envía escrito a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Córdoba, quien da traslado a la Central Provincial de Compras, solicitando la Modificación de Proyecto, recabando del órgano de contratación la autorización de iniciación del correspondiente expediente de modificación del proyecto vigente para la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se adjuntan a dicha solicitud los documentos que justifican, describen y valoran las desviaciones producidas, que motivan la modificación, acompañándose entre otros, una propuesta técnica de modificación del proyecto, que contempla 36 precios nuevos contradictorios, que se informan favorablemente, dada su adecuación con los precios unitarios del proyecto, con los precios generales de mercado, en cumplimiento del artículo 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código:	6hWMS770PFIRMAl6JSZqYMh78tI4Gl	Fecha	22/06/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

Con fecha 8 de febrero de 2023, la Dirección Facultativa de las obras, emite informe complementario de la solicitud de modificación de proyecto presentada.
Así mismo y conforme al artículo 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se solicita autorización para la continuidad de las obras, en tanto se tramita y redacta el referido proyecto modificado. No habrá suspensión de ejecución de obras derivada de la modificación y si ampliación del plazo en 3 meses de ejecución de obra y dirección facultativa.

Quinto.- Mediante Resolución de 22/03/2023, de la Dirección Gerencia, se acuerda la modificación del contrato suscrito con UTE ORTI MORIS GILNAGEL ARQUITECTOS, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY 18/82, DE 26 DE MAYO, y derivado del expediente de contratación P.A. 39/18, al objeto de incrementar el mismo en 23.047,60 € (I.V.A. no incluido), 27.887,48 € (I.V.A. incluido).

Sexto.- Una vez redactada la modificación de Proyecto Básico y de Ejecución, por la UTE ORTI MORIS GILNAGEL ARQUITECTOS, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY 18/82, DE 26 DE MAYO, ha sido supervisada por la oficina de Supervisión y Normalización del SAS con fecha 29/05/2023, y número de matrícula CO-239-01-DT.

En la memoria justificativa del modificado del proyecto, se contempla en cuanto al plazo de ejecución:

"A.7.- PLAZO DE EJECUCIÓN
Se prevé una duración total de las obras de 21 meses, con fecha final de las mismas el ***24 de junio de 2023****."*

Por tanto, conforme a lo establecido en el antecedente cuarto de esta resolución, al encontrarse actualmente ampliado el plazo hasta 24/06/2023, fecha de fin prevista para la ejecución total de las obras, no procede efectuar ampliación de plazo para la ejecución del modificado.

Séptimo.- Con fecha 05/06/2023, la Dirección Gerencia de los Distritos Córdoba y Guadalquivir, ha emitido informe sobre autorización para la modificación del contrato de ejecución de las obras del nuevo Centro de Salud tipo II de Montoro (Córdoba) (PA 27/20).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que en materia de contratación le confiere la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22, de 02-02-2022).

Segundo.- El régimen jurídico aplicable al presente contrato, en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, es el establecido en la Ley 9/21017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- El artículo 190 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,(en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que: *"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,.."*

Cuarto. – La presente modificación se rige por lo establecido en el artículo 203, título I, Capítulo I de la

Código:	6hWMS770PFIRMAl6JSZqYMh78tI4Gl	Fecha	22/06/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6

LCSP, que establece que el Órgano de Contratación, podrá introducir modificaciones en el contrato vigente siempre que existan razones de interés público que las sustenten, así como lo establecido en el artículo 206 de la LCSP, que establece que en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Quinto. – El presente modificado se sustenta en lo previsto en el artículo 205 LCSP, relativo a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, señalando en su punto 1 que:

"Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria".

Por otro lado, en el apartado 2 punto b) se establece que:

"...Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las distintas causas de modificación se engloban dentro de los 3 apartados del artículo 205.2.b) de la LCSP.

Código:	6hWMS770PFIRMAl6JSZqYMh78tI4Gl	Fecha	22/06/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

Se justifica de esta forma la modificación del contrato de ejecución de obra conforme al artículo 205 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, al concurrir las siguientes circunstancias:

Respecto a las obras necesarias y no contempladas en el proyecto inicial:

1º El cambio del contratista para la realización de los nuevos trabajos supondría significativos inconvenientes para la coordinación de los mismos, así como un claro aumento de los costes de ejecución motivados por la contratación parcial de obras que forman parte de una reparación estructural integral.

2º La modificación del contrato propuesta supone un aumento inferior al 50% de su precio inicial, IVA excluido, concretamente un porcentaje del **0,76%.**

Respecto a las obras motivadas por circunstancias sobrevenidas y no previsibles:

1º Todas las necesidades de estas modificaciones se derivan de circunstancias que no se pudieron prever en el momento de la licitación.
2º Las modificaciones no alteran la naturaleza global del contrato.
3º La modificación del contrato propuesta supone un aumento del 14,32%, inferior, en todo caso, al límite establecido del 50% de su precio inicial, IVA excluido, concretamente un porcentaje del **2,41%.**

Respecto a las modificaciones no sustanciales:

1º Las modificaciones a realizar no requieren de clasificación distinta del contratista.
2º Las modificaciones no alteran el equilibrio del contrato en beneficio del contratista.
3º La modificación del contrato propuesta supone un aumento del **10%**, inferior, en todo caso, al límite establecido del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

Al tratarse de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares es de aplicación el art. 205.1 de la LCSP, introduciéndose además las variaciones estrictamente necesarias para dar solución a la problemática planteada.

Por otro lado, la modificación propuesta no altera en ningún momento la naturaleza global del contrato, y supone un aumento inferior al 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido (la modificación propuesta supone un aumento del **14,32 % sobre el precio de adjudicación del contrato**).

Sexto. - El artículo 191 LCSP, que trata del procedimiento para ejercer las prerrogativas de la Administración, establece como requisitos:

- La Audiencia al contratista.
- Informe del Servicio Jurídico correspondiente.

No obstante, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los siguientes casos:

- Interpretación, nulidad y resolución de contratos cuando se formule oposición por parte del contratista.

Código:	6hWMS770PFIRMAl6JSZqYMh78tI4Gl	Fecha	22/06/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6

- Modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.

Séptimo. - El artículo 153 de la LCSP, que trata de su formalización establece que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberá formalizarse en documento administrativo.

En su punto tercero, el citado artículo 153, establece que, si el contrato es susceptible de recurso especial, la formalización de la correspondiente cláusula adicional al contrato, no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación, en este caso, la resolución de modificación, procediéndose a su formalización dentro de los 5 días siguientes desde la finalización del plazo anterior.

Octavo.- El Artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en cuanto establece que, el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes: "*Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación…".*

Noveno. - El artículo 36 LCSP, establece que los contratos que celebren los poderes adjudicadores, se perfeccionan con su formalización.

Décimo. - Respecto a la garantía, el artículo 109.3 LCSP, señala que: "*Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales, desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación*", en este caso la Resolución de modificación.

Décimo primero. - La Asesoría Jurídica emite informe favorable con fecha 20/06/2023.

Visto todo cuanto antecede, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. - La modificación del contrato suscrito con **PROCYR EDIFICACION Y URBANISMO, S.L.**, y derivado del expediente de contratación P.A. 27/20, al objeto de incrementar el mismo en 446.839,15 € (IVA excluido), 540.675,38 € (IVA incluido), lo que supone un incremento porcentual sobre el precio del contrato del 14,32.

Segundo. – Significar al contratista que la cuantía correspondiente al reajuste de la garantía asciende a 22.341,96 €, que corresponde al 5% de la modificación operada, que es de un total de 446.839,15 € (IVA excluido), que deberá ser depositada en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el presente acuerdo de modificación del contrato.

Tercero. - Advertir al contratista, que en el plazo de quince días naturales computados desde la recepción de esta Resolución definitiva por la que se acuerda la ampliación del contrato, deberá inexcusablemente proceder a la formalización de la oportuna cláusula adicional al contrato y remitirla a este órgano de contratación, siendo a partir de la recepción de dicha cláusula, debidamente firmada por el legal representante de la empresa, cuando la modificación operada surtirá plenos efectos.

Cuarto. - Comunicar al contratista la presente Resolución.

Código:	6hWMS770PFIRMAl6JSZqYMh78tI4Gl	Fecha	22/06/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

LA DIRECTORA GERENTE

Código:	6hWMS770PFIRMAl6JSZqYMh78tI4Gl	Fecha	22/06/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6